

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2024-00007-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 5 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero cocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 042

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor NELSON HINCAPIÉ LEÓN, en contra de la ADMINISTRADPRA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que se presenta un error en la literatura de lo pretendido, pues en la identificación de las partes se hace referencia que se trata de una pretensión de “*reliquidación de una pensión vitalicia de jubilación*”; y de los hechos y pretensiones referidos, se deviene que su objetivo es el reconocimiento de una sustitución pensional por muerte del afiliado. En ese sentido, deberá corregirse lo indicado de cara lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. No se vislumbra que la parte actora haya remitido copia digital del libelo gestor al correo electrónico de la enjuiciada, por lo que deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. Aporta con los anexos de la demanda, los vistos a páginas 46 a 48 del archivo 002 del expediente electrónico, los cuales no están relacionados dentro del acápite de pruebas de la demanda. Así las cosas, conforme el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS deberá relacionarlos o si a bien lo tiene, retirarlos de los anexos.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NELSON HINCAPIÉ LEÓN, en contra de la ADMINISTRADPRA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

05/02/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f4bb01ea3fd354cd000edfcad90d70dfccdb63d0621e1ed5a2f2c8551bd8d**

Documento generado en 08/02/2024 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>